



N°003-2024-CER-CR-XV/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

COMITÉ ELECTORAL REGIONAL XV-ICA

ELECCIONES GENERALES

AÑO ELECCIONARIO 2024

RESOLUCIÓN N°003-2024-CER-CR-XV/CEP

Ica, 15 de octubre del 2024

VISTOS

El Comité Electoral Regional (CER) XV-Ica del Colegio de Enfermeros del Perú, mediante Resolución N°001 2024 CER CR XV/CEP de fecha 07 de octubre del 2024, resuelve admitir a trámite a la lista N°6 liderada por la Lic. KARINA ELIZABETH MENDOZA BARDALES; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que, conforme lo establecido en el artículo 10° del Reglamento Electoral el CER es el organismo autónomo responsable del proceso electoral a nivel regional y tiene a su cargo la organización, administración, ejecución y control del mismo dentro de su jurisdicción, en coordinación con el Comité Electoral Nacional (CEN).

SEGUNDO

Que, el artículo 23° del Reglamento Electoral establece que los expedientes de inscripción de las listas de candidatos para los Consejos Directivos Regionales son presentados por el personero correspondiente ante el CER de la jurisdicción, y que, una vez éste los recibe, realiza la corroboración de la información entregada, conforme lo señala el artículo 24° del Reglamento Electoral.

TERCERO

Que, los artículos 27° y 28° del Reglamento Electoral se establecen la definición del recurso de tacha que es presentado por un colegiado hábil contra uno o más candidatos o listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional, así como el plazo para poder interponerlo ante el CER respectivo. Comunicándolo al personero de la lista de candidatos inscrita, pudiendo este hacer su descargo en el plazo señalado en el artículo 29° del Reglamento Electoral.

CUARTO

Que, con fecha 10 de octubre del 2024, la Lic. Marianela Clarisa Pecho Tataje, presentó ante el CER tacha contra la personera alterna que representa la Lista N°6, Lic. ROSALY NAYDA ARAGON DE LA CRUZ, con D.N.I. N° 45764526 y C.E.P. N°105652 argumentando lo siguiente: la Lic. ARAGON DE LA CRUZ ROSALY NAYDA ha vulnerado la normatividad institucional del Colegio de Enfermeros del Perú por evidencia el incumplimiento de algún requisito.

QUINTO

Que, con fecha 14 de octubre del 2024, la personera titular de la Lista N°6, señora Lic. Yris Nelly Rivera Figueroa, presentó ante el CER su descargo respectivo, indicando que "para postular a cargos directivos regional se necesita mínimo de 10 años y haber tenido cargos de gestión, lo

SERIE AI- 0002968



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

cual no resulta aplicable, ya que la personera alterna no postula para cargo directivo y que el Comité Electoral Regional no se puede pronunciar por más allá del petitorio. Asimismo, la personera de la lista N°2 ofrece como medio probatorio la constancia de habilitación profesional la cual no ha sido anexada sino un documento distinto que no puede meritarse bajo responsabilidad funcional.

SEXTO

Que, revisados los documentos, verificamos que los argumentos de la controversia formulada resultan ser inexactos e insuficientes ya que al margen que el documento de tacha tenga algún error de redacción esto no exime el problema de fondo ya que el Comité Electoral como órgano máximo en la región Ica analiza y delibera la conformidad de los requisitos exigidos según el reglamento electoral el cual tiene supremacía ante la Ley N°26859, la cual solo se aplica en caso algún aspecto no este contemplado en el reglamento electoral; y habiendo verificado que la Lic. ROSALY NAYDA ARAGON DE LA CRUZ, con D.N.I. N°45764526 y CEP N°105652 actuó como personera alterna el día 07 de octubre del 2024 para la inscripción de listas a candidatos para cargos directivos del Consejo Regional XV-Ica del C.E.P. para el período 2025-2027 que lidera la Lic. Karina Elizabeth Mendoza Bardales; se ha comprobado que dicha enfermera solo cuenta con 02 años y 3 meses de colegiada y según el reglamento electoral en su artículo 45° inciso a), el personero debe contar con colegiatura no menor de cinco años, lo cual infringe el reglamento del proceso de elecciones 2024.

Por lo expuesto, el CER, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA el recurso de tacha presentada por la Lic. Marianela Clarisa Pecho Tataje, con Reg. CEP N°17762, contra la personera alterna de la Lista N°6, Lic. ROSALY NAYDA ARAGON DE LA CRUZ, con D.N.I. N°45764526 y CEP N°105652.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXCLUIR del proceso electoral 2024 a la Lic. ROSALY NAYDA ARAGON DE LA CRUZ como personera alterna de la Lista N°6 que lidera la candidata Lic. Karina Elizabeth Mendoza Bardales, siendo la única representante de dicha lista la personera titular Lic. Yris Nelly Rivera Figueroa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y dar cuenta al Comité Electoral Nacional de esta información para la competencia regional de las Elecciones 2024.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU
CONSEJO REGIONAL XV - ICA
[Firma]
LIC. EMILIANA DIDIMA ARREDONDO LUNA
PRESIDENTA DEL COMITE ELECTORAL
C.E.P. N° 002459



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU
CONSEJO REGIONAL XV - ICA
[Firma]
LIC. TERESA FATIMA DE LA TORRE ANDIA
TESORERA DEL COMITE ELECTORAL
C.E.P. N° 010729